

RESOLUCIÓN NÚMERO 993 de 2014 (Noviembre 19)

"Por medio de la cual se restringe la circulación de vehículos pesados por la vía principal al barrio La Honda de la ciudad de Medellín".

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibídem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que el corredor comprendido desde la carrera 28 con calle 69 hasta la carrera 24 con calle 75C, es la vía principal al barrio la Honda, de bajas especificaciones técnicas, donde se destaca curvas cerradas, tramos con calzadas de un solo carril y pendientes con alto grado de inclinación.

7. Que para la prestación del servicio Público a los barrios la Honda y Versailles 2, se tiene como única vía el corredor comprendido desde la carrera 28 con calle 69 hasta la carrera 24 con calle 75C.
8. Que actualmente la flota autorizada para la prestación del servicio público colectivo de transporte a los barrios la Honda y Versailles 2, está conformada por vehículos clase Microbús y Bus-Buseta.
9. Que dadas las características de la flota vehicular que hoy atiende la zona y las bajas especificaciones técnicas de la vía que sirve de corredor, es necesario restringir la circulación de vehículos de carga pesada incluyendo los recolectores de basura, entre las 5:00 am y las 8:00 am y entre las 5:00 pm y las 8:00 pm, a fin no generar congestiones que afecten los tiempos de viaje del servicio público.
10. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe velar por el uso adecuado de las vías de la ciudad, proporcionando nuevas alternativas de movilidad acordes con las exigencias producto del desarrollo urbano, ordenando la circulación y optimizando su uso.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir de lunes a domingo la circulación de vehículos con capacidad de carga de más de cuatro (4) toneladas, incluyendo los recolectores de basura, por el corredor comprendido desde la carrera 28 con calle 69 (UVA Versailles 2), al nororiente por la carrera 27 hasta la carrera 24 en el barrio la Honda, en el horario comprendido entre las 5:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Movilidad de Medellín, a través de la Subsecretaría de Movilidad Inteligente será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar a la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

OMAR HOYOS AGUDELO

SECRETARIO DE MOVILIDAD

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD INTELIGENTE